

Usando de las facultades de que estoy investido,

HE RESUELTO:

Conceder por las presentes á la sociedad de Beneficencia titulada “La Amiga de los Pobres” el derecho de usar del edificio conocido en esta ciudad con el nombre de “cuartel de milicias”, para que pueda llevar á efecto el establecimiento de Beneficencia que se propone; debiendo la citada sociedad “La Amiga de los pobres”, al utilizar el mencionado edificio, atenerse á lo siguiente:

1º Deberá respetar toda concesion ó arrendamiento que haya sido hecha anteriormente y que afectare ya parte del edificio.

2º Deberá, en el término de un año, hacer en el local todas las reparaciones que sean necesarias, haciéndole útil para el fin á que queda destinado.

3º El derecho que por las presentes se concede, queda asegurado por todo el tiempo que dure esa institucion, debiendo quedar á beneficio del Gobierno todas las reformas y mejoras que se hicieren, si en fuerza de las circunstancias dejase de existir dicha asociacion.

Dada en Santo Domingo á los 27 dias del mes de Octubre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1336.—DECRETO del J. S. derogando la ley orgánica para los tribunales de 20 de Enero de 1873; y poniendo en vigor el Reglamento orgánico judicial de 31 de Octubre de 1866.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Considerando: que la actual division del territorio en dos distritos judiciales no satisface las necesidades de los pueblos, por hallarse éstos á gran distancia de la Capital ó asiento del tribunal de primera instancia respectiva.

Considerando: que todas las provincias y distritos marítimos, en donde su suprimieron los juzgados de primera instancia, instan porque se les vuelva á establecer dicho juzgado, como una necesidad que se hace sentir cada vez más.

Considerando: que el Gobierno debe procurar, por todos los medios posibles, que la justicia se distribuya entre los asociados con prontitud, y sin que éstos hagan mayores gastos, lo que solamente se consigue restableciendo los juzgados de primera instancia en todas las cabezas de provincias y distritos marítimos.

En uso de las facultades con que me hallo investido, y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. 1º Desde la publicacion del presente, queda derogada en todas sus partes la ley orgánica de tribunales, de fecha 20 de Enero de 1873.

Art. 2º En cada cabeza de provincia y distrito marítimo habrá un tribunal unipersonal de primera instancia, compuesto de la manera que determina el Reglamento orgánico judicial, de fecha 31 de Octubre de 1866 (1), que regirá en la República mientras otra cosa se determine.

Art. 3º Las causas que se encuentren instauradas en los tribunales actuales, y que correspondan á los distritos que se crean por este decreto, serán decididas por aquellos siempre que se hallen en estado; de lo contrario, se remitirán al Juez de la jurisdiccion para que se continúen y sustancien con arreglo á derecho.

Art. 4º Los archivos que no pertenezcan á los actuales tribunales, se remitirán á aquellos á quienes corresponda.

§ La traslacion de estos archivos se hará por cuenta del tesoro.

Art. 5º El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria.

Dado en Santo Domingo á los dos dias del mes de Noviembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.— Refrendado: El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, José de J. Castro.

(1) V. núm. 966.